

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0155-RS

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA

RESOLUCIÓN INICIO DEL PROCESO Nro. PCE-VPN- INOCAR-2025-01

“ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben ser constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberá ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 76 literal I numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; (...)”;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, conforme al artículo 1 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, “el Sistema Nacional de Contratación Pública establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. (...)”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del presupuesto, determina: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;

Que, el inciso primero del Art 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0155-RS

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

expresamente dispone que: “Las entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone sobre las contrataciones en el extranjero: “No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;

Que, artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone sobre la “Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación”;

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC, manifiesta: “Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...)”;

Que, el artículo 67 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que, el Art. 68 de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, determina. - Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0155-RS

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores;

Que, el Art. 69 de la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, establece. – Invitación a proveedores. - Una vez publicado el procedimiento en el portal **COMPRASPÚBLICAS**, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Que, el Art. 70 de la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, establece. – Manifestaciones de interés. - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal **COMPRASPÚBLICAS**, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Que, el Art. 71 de la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, establece. – Calificación. - Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: **1.-** Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés. **2.-** Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y **3.-** Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el portal **COMPRASPÚBLICAS**.

Que, el Instituto Oceanográfico de la Armada “INOCAR”, se creó mediante Decreto Supremo 642, publicada en el Registro Oficial No. 108 del 25 de julio de 1972, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 940; publicado en el Registro Oficial No. 581-S del 22 de noviembre del año 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1038 de 08 de mayo de 2020, el Instituto Oceanográfico de la Armada se fusionó con el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil; todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Orden General No. 054 del 15 de diciembre de 2023, el señor Director General de Talento Humano de la Armada, publica el trasbordo del señor CPNV-EMT Nelson Andrés Pazmiño Manrique, para asumir el cargo de Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Orden de Comando No. INOCAR-DIR-004-2024; de fecha 18 de enero de 2024, el señor CPNV-EMT Nelson Andrés Pazmiño Manrique, conforme a lo dispuesto en la Orden General No. 054 del 15 de diciembre de 2023, asume el cargo de Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 034 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 012 del 25 de enero del 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, designa al señor CPNV-EMT NELSON ANDRES PAZMIÑO MANRIQUE, como Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, el artículo tercero del antes referido Acuerdo Ministerial dispone “el señor Director deberá cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en todos los actos administrativos que ejecute o decida sobre la base de la presente designación, siendo responsable por la acción u omisión de este instrumento

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0155-RS

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

jurídico”;

Que, consta documento de GEOCAP, de fecha 23 de abril del 2025, con el numero de referencia 20250423-081538727;

Que, mediante Informe de Necesidad de fecha 27 de mayo de 2025, los señores: TNFG- GC FROWEN ZAMBRANO GERENTE DEL PROYECTO SUTPLA II, y por el SP-ING ANDREA SUÁREZ INVESTIGADOR OCEANOGRÁFICO en calidad de técnico del área requirente; expresan la importancia de la contratación de la “ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II” y concluyen que; debido a la importancia de la aplicación del Artículo 76 para la extensión de la plataforma continental más allá de las 200 M, se requiere actualizar el software Geocap especializado en la aplicación del artículo antes mencionado para la determinación de los puntos de pie de talud, así como también para la elaboración del trazado preliminar del límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana más allá de las 200M;

Que, se encuentra en el proceso los Términos de Referencia de fecha 27 de mayo de 2025, para la contratación de la “ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II”; suscrito por los señores: TNFG-GC FROWEN ZAMBRANO GERENTE DEL PROYECTO SUTPLA II, y por el SP-ING ANDREA SUÁREZ INVESTIGADOR OCEANOGRÁFICO en calidad de técnico del área requirente;

Que, consta la DETERMINACION DEL PRESUPUESTO REFERENCIA, de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por los señores: TNFG- GC FROWEN ZAMBRANO GERENTE DEL PROYECTO SUTPLA II, y por el SP-ING ANDREA SUÁREZ INVESTIGADOR OCEANOGRÁFICO en calidad de técnico del área requirente, los cuales concluyen que; De acuerdo con el análisis realizado esta Gestión interna determina que el presupuesto referencial para la contratación de la “ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA (FASE II)”, es de \$ 7,606.00 más el valor del IVA. Debido a que la empresa Geocap AS tiene sede en Noruega, el INOCAR considerará en la certificación presupuestaria los valores de impuestos que aplica el Ecuador, debido a que no existe convenio tributario entre los dos países;

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DPE-2025-0400-ME; del 29 de mayo de 2025, el CPCB-SU Nilton Sánchez Espinoza, Director de Planificación y Gestión Estratégica; emite Certificado de Planificación No. 006, donde expresa que la “ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA (FASE II)”; solicitado por PROYECTO SUTPLA II, si consta en el PAP; y se encuentra planificada en el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Certificación PAC del 02 de junio de 2025, emitido por el señor TNNV-AB David Morales Totoy, Jefe de la División Adquisiciones, certifica que la “ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA (FASE II)”; solicitado por PROYECTO SUTPLA II”; está considerado dentro de la planificación del presente periodo;

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 730702 “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informaticos”; de acuerdo a la Certificación Presupuestaria Nro. 281, del 04 de junio de 2025, por un valor de USD \$9,507.50 (NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE DOLARES CON 50/100 Centavos), emitida por la S.P. Ing. Lucía Háblich Velásquez, Funcionaria Responsable, y aprobada por el señor TNNV-AB Wilson Andrés Cazar Cevallos, Jefe Financiero del INOCAR;

Que, consta en el expediente el documento denominado *Comprobante de Aavales a Contratos No. 6*, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al proceso de “ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA (FASE II)”.

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0155-RS

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

Que, consta Memorando Nro. INOCAR-DHC-2025-0472-ME, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por TNFG. Frowen de Jesus. Zambrano Abad GERENTE DEL PROYECTO SUTPLA II. Solicita al Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, la autorización y disponer la gestión para obtener el Certificado de Verificación de Producción Nacional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para la "ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II"; con el objetivo de continuar con el debido proceso para el aval ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), siendo autorizado por el Director Ejecutivo, con fecha 2025-06-13, mediante hoja del Sistema Documental Quipux;

Que, existe en el proceso precontractual, el Certificado de Verificación de Bienes y/o Servicios en Catálogo Electrónico, del 16 de junio de 2025, el cual certifica que NO existe disponibilidad para la "ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II", con lo cual se da estricto cumplimiento a lo establecido en la LOSNCP Art. 46.- sobre las "Obligaciones de las entidades contratantes; certificado elaborado por la Econ. Lisbeth Molina Ruiz, Operadora del Portal informático de Compras Públicas SOCE;

Que, consta Acta N°1 correspondiente PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha 18 de junio de 2025, correspondiente al proceso VPN-INOCAR-2025-01 para la contratación de la "ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II"; suscrito por los señores SP. Carolina Rivas Fajardo Hidrógrafo II, Delegado del Proceso;

Que, consta el Acta N°2, correspondiente a la APERTURA DE MANIFESTACIONES DE INTERES VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL, de fecha 23 de junio de 2025, correspondiente al proceso VPN-INOCAR-2025-01 para la contratación de la "ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II"; suscrita por SP. Carolina Rivas Fajardo Hidrógrafo II, Delegado del proceso;

Que, consta en el expediente el *Resultado de Manifestaciones de Interés*, comunicado mediante Oficio Nro. SERCOP-RMI-43181-2025, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el Servicio Nacional de Contratación Pública, informa al señor CPNV-EMT Nelson Pazmiño Manrique, Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, el Resultado de manifestaciones de interés en aplicación al Artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 3 y 5 de su Reglamento General, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPN INOCAR-2025-01), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés para la "ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II"; y que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso;

Que, consta documento de Resumen del software propietario que mantiene la entidad, de fecha 24 de junio de 2025, correspondiente a "ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II" suscrito por el TNNV-SU Manuel Bravo, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, y la SP-ING. Andrea Suárez, Investigadora Oceanográfica, en calidad de Delegada del Proceso.

Que, consta documento de Resumen del Proyecto., de fecha 24 de junio de 2025, correspondiente a "ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II" suscrito por los señores; TNNV – SU MANUEL BRAVO Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y SP-ING. ANDREA SUÁREZ Investigadora Oceanográfica en calidad de Delegada del Proceso;

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0155-RS

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

Que, dentro del expediente consta la *Autorización de Viabilidad Técnica para Adquisiciones de Software y/o Proyectos de Gobierno Electrónico*, correspondiente a la Solicitud N° 034B-0F0MM6, de fecha 02 de julio de 2025.

Que, mediante Oficio Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0636-OF, de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por la Máxima Autoridad Institucional, se solicita al señor Licenciado José Julio Neira Hanze, Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la autorización correspondiente a la VPN-INOCAR-2025-01, relativa a la “Actualización del software GEOCAP y renovación del servicio de soporte técnico, en el marco del Proyecto SUTPLA Fase II”; adjuntando para el efecto los Términos de Referencia, la Certificación Presupuestaria y el Resultado de No Manifestaciones de Interés;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0791-O, de fecha 16 de julio de 2025, suscrito por la economista María José Loayza Albán, Directora de Control de Producción Nacional, Encargada, y dirigido al Capitán de Navío Nelson Andrés Pazmiño Manrique, Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, se comunica que, en su parte conclusiva, el referido oficio establece que: En función a la normativa aplicable, y una vez que se ha revisado el proceso de Verificación de Producción Nacional, correspondiente al código Nro. VPN-INOCAR-2025-01, mismo que **determinó la no existencia de proveedores en el país** para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación de los servicios en el exterior, debiendo observar procesos competitivos y la aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/acuerdos-comerciales/>). Los términos de referencia y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificados al momento de iniciar el proceso de adquisición;

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DHC-2025-0629-ME, de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por el TNFG. Frowen de Jesús Zambrano Abad, Gerente del Proyecto SUTPLA II, se solicita a la Máxima Autoridad Institucional el inicio del proceso de contratación para la “ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA – FASE II”; solicitud que fue autorizada mediante hoja de ruta del Sistema Documental Quipux, con fecha 29 de julio de 2025;

Que, consta la CONVOCATORIA DEL PROCESO DE COMPRA EN EL EXTERIOR PCE-VPN-INOCAR-2025-01, suscrito por CPNV-EMT ANDRES PAZMIÑO, Director Ejecutivo Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, de fecha 06 de agosto de 2025, dentro del proceso de contratación para la “ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA – FASE II”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 034 publicado en la Orden General Ministerial No. 012; del 25 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091 del 13 de junio de 2022; documento que contiene la delegación a favor de los señores Directores y/o Comandantes de las Unidades Operativas desconcentradas de la Armada del Ecuador, para que puedan ejercer las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría;

El Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Institución Pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en uso de la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 132 publicado en la Orden General Ministerial No. 051; del 02 de abril de 2025, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 034 publicado en la Orden General Ministerial No. 012 del 25 de enero de 2024; en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Leyes y normas Conexas;

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0155-RS

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el Inicio de Proceso Código Nro. **PCE-VPN-INOCAR-2025-01**, para la contratación del la “**ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II**”; mediante el procedimiento de Compra en el Exterior, según términos de referencia, y la autorización del SERCOP para la adquisición del servicio en el exterior, en virtud que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del Servicio.

SEGUNDO- Aprobar los términos de referencia y demás documentación legal que sea pertinente para la contratación para la “**ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II**”; para la Verificación de Producción Nacional **PCE-VPN-INOCAR-2025-01**

TERCERO. - Continuar con el procedimiento para la contratación de la “**ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II**”; con la finalidad de que sea contratado en el exterior.

CUARTO. - Delegar, a la S.P Carolina Stefany Rivas Fajardo, para que realice la calificación y demás atribuciones previstas en el Art. 58 del RGLOSNCOP.

QUINTO.- Disponer, a la División de Adquisiciones, publique la presente Resolución, la Convocatoria y documentos habilitantes sustentación del proceso de compra al exterior a través de la página web del INOCAR dentro del procedimiento para la contratación para la “**ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE GEOCAP Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO SUTPLA FASE II**”, velando por el cumplimiento del artículo 3 del Reglamento General, para que, los proveedores presenten sus ofertas técnica y económica respecto sobre el objeto de contratación requerido.

Documento firmado electrónicamente

Cpnv. Nelson Andres Pazmiño Manrique
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- INOCAR-DAF-2025-1182-ME

Anexos:

- AVAL MINTEL
- Proforma
- AVAL
- Certificación PAC
- Oficio del Sercop (autorización de importación)
- Estudio de mercado
- Certificado de producción nacional
- Informe de necesidad
- Terminos de referencia
- Perfil del proyecto
- Certificación PAP
- Certificación presupuestaria
- Informe de factibilidad de migración
- Solicitando autorización al sercop para importar el servicio
- Solicitando autorización para Verificación de Producción Nacional

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0155-RS

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

- Acta de preguntas y respuestas VPN-INOCAR-2025-01
- Acta de manifestación de Interés
- CERTIFICADO NO CATALOGO Actualización de Software
- Hoja de recorrido autorización
- REQ 125
- Solicitando inicio de proceso PCE-VPN-INOCAR-2025-01
- Hoja de ruta de autorización de proceso PCE-VPN-INOCAR-2025-01
- Convocatoria PCE-VPN-INOCAR-2025-01

haa/jcm